n3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTGACION DE LA PATERNIDAD
RAD: No. 20001-31-10-001- 2020-00440-00

Enero veinte (20) de dos mil veinte (2020)

El señor LORENZO DITTA DAZA, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Investigación de Paternidad en contra de los herederos indeterminados del señor LORENZO RAMOS.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, observa el despacho que esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso en razón al domicilio del demandante, toda vez que en la demanda se indica que tiene su domicilio en el Paso, Cesar, por lo tanto el competente es el Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná por pertenecer a ese circuito.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 28 numeral primero parte final del C.G.P., ya que al desconocerse el domicilio de los demandados el competente es el juez del domicilio del demandante.

En atención a lo establecido en el artículo 90 inciso segundo del numeral séptimo del C.G.P., el despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y ordenará enviarla al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia, según lo consignado en esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana, Cesar, por conducto del Centro de Servicio de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

NPS